

C-No.328

Panamá, 31 de diciembre de 2001.

Su Excelencia  
**Dr. Fernando Gracia G.**  
Ministro de Salud  
E. S. D.

Señor Ministro:

Conforme a nuestras funciones constitucionales y legales, acuso recibo de su nota N°.423/DMS/DAL de 3 de diciembre de 2001, a través de la cual solicita nuestra opinión sobre “si es constitucional que el proyecto de ley “por medio de la cual se crea el Instituto Especializado de Medicina Tradicional Indígena y se adoptan otras disposiciones”, sea presentado por la Comisión de Asuntos Indígenas a la Asamblea Legislativa, como una iniciativa propia, sin contar con el aval del Ministerio de Salud.

#### Antecedentes

Este proyecto de ley ha sido considerado en primer debate por la Comisión de Asuntos Indígenas, en varias ocasiones, y han llegado a suspender las sesiones, al momento en que las diferentes instituciones invitadas, tales como, ANAM, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, entre otros y, en especial, el Ministerio de Salud, presentan observaciones en cuanto a los vicios de inconstitucionalidad que se aprecian claramente en este proyecto de ley.

Para el 20 de noviembre de 2001, el Ministerio de Salud fue invitado nuevamente a la discusión en primer debate del proyecto de ley, mencionado pero no se ha dado la reunión, por no tener el quórum reglamentario. Cabe

señalar que el proyecto de ley a debatir sólo tenía ciertos cambios en relación al anterior, por lo que mantiene, a su juicio los mismos vicios de inconstitucionalidad.

### **Criterio Jurídico del Departamento de Asesoría Legal del Ministerio de Salud.**

En concepto de los asesores jurídicos del Ministerio de Salud, este proyecto de ley, tal como esta redactado, afecta la estructura orgánica del Ministerio de Salud, así como el presupuesto asignado. Por lo que, a su juicio, la iniciativa legislativa le corresponde al Órgano Ejecutivo, de acuerdo al numeral 12 del artículo 153 de la Constitución Política, y no a la Comisión de Asuntos Indígenas de la Asamblea Legislativa. Es necesario señalar que el Ministerio de Salud cuenta con un área de Medicina Tradicional, en la Dirección Nacional de Promoción de la Salud, el cual fue creado mediante Resuelto N°.4376- de 25 de agosto de 1999.

### **Dictamen de la Procuraduría de la Administración.**

Sobre el particular, debemos indicarle que de acuerdo con el artículo 6, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales” le corresponde a la Procuraduría de la Administración servir de consejera jurídica a los funcionarios públicos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.

De lo anterior, se infiere que este despacho sólo debe limitarse al dictamen solicitado sobre la base de los criterios jurídicos precedentes, sin exorbitar su ámbito de competencia, esto es sin traspasar los límites de su función asesora. En la situación planteada, se consulta la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la propuesta que hace la Comisión de Asuntos Indígenas respecto al proyecto de ley N°.83 referente a la creación del Instituto Especializado de Medicina Tradicional Indígena. Como quiera que esta materia es de competencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con el artículo 203 numeral 1, de la Constitución Política, procedería hacer la solicitud de consulta ante esta Superioridad, ya que esta instancia es la que le corresponde la guarda e integridad de la Constitución Política.

Sin embargo, como un aporte de este despacho sobre el tema, es necesario recordar que de conformidad con la Ley N°.3 de 18 de enero de 1995 “Por la cual se modifica, adiciona y deroga disposiciones del Texto Único del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa que comprende la Ley N°.49 de 1984 y la Ley N°.7 de 1992” le corresponde a la Comisión de Asuntos Indígenas de acuerdo con el artículo 5 numeral 12, proponer proyectos de leyes y emitir concepto en materia de promoción, defensa y respeto de los derechos fundamentales del pueblo indígena, entre los cuales puede estar incorporado el estudio de la medicina tradicional indígena

No obstante, si el Ministerio de Salud en virtud, del artículo 153, numeral 12, de la Carta Fundamental, considera que esta es una potestad constitucional, conferida al Órgano Ejecutivo para proponer este tipo de proyectos cuando se afecte la estructura de la administración nacional mediante la creación de entidades públicas, (como es el caso del Ministerio de Salud) y distribuir entre ellos las funciones y negocio de la Administración con el fin de asegurar la eficacia de las funciones administrativas y por supuesto, le corresponderá a éste objetar el proyecto de ley por inexecutable ante la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con el artículo 2555 del Código Judicial. Veamos:

“**Artículo 2555.** Cuando el Ejecutivo objetare un proyecto de ley por considerarlo inexecutable y la Asamblea, por mayoría de las dos terceras partes insistiere en su adopción, el Órgano Ejecutivo dispondrá de un término de seis días hábiles para enviar el proyecto con las respectivas objeciones a la Corte Suprema de Justicia, la cual decidirá definitivamente sobre executableidad del mismo.”

Esperamos haber aclarado su interrogante, me suscribo de usted, con muestras de respeto y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración

AMdeF/20/cch.